



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00722

1.- Vitas las documentales [09ConstanciasNotificacion] adosadas por el extremo actor, téngase en cuenta que la intimación de los demandados FÉNIX MEDIA GROUP y EDNA YASMIN VILLARRAGA se surtió bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley se mantuvieron silentes.

Por otra parte, se requiere al extremo actor para que notifique en debida forma al demandado YEZID SEGURA PLATA, en el entendido, que de las constancias allegadas se evidencia que gestión intentada en ese sentido no logró ser efectiva.

2.- La Respuesta de la Dian que precede [13RespuestaDian], a través de la cual se indica que el ejecutado YEZID SEGURA PLATA no tiene obligación alguna con esa entidad, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 01 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.